



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 13 de mayo de 2021.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Diana Cecilia Quintero Zapata CC. 43.550.322
Demandada	Global Development Ingenieros Consultores S.A.S. Nit. 900.312.385-4
Radicado	2020-373
Auto Interlocutorio	210
Asunto	Inadmite demanda.

Verificada la demanda y sus anexos, se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión por los arts. 25, y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001, artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 74 del Código General del Proceso, al presentar las siguientes falencias.

1. No allega la prueba documental relacionada en los numerales 4, 19, 76, 79, 80, 84, 96, 98, y 108; igualmente aporta, pero no relaciona lo correspondiente a las páginas 66, 92, 93 y 124 a 126 del documento PDF
2. No se indica el canal digital de notificación personal del testigo.
3. En el poder allegado no se indica qué clase de proceso se faculta al apoderado judicial a promover, no contiene las pretensiones de la demanda y no cuenta con presentación personal, por lo cual se deberá allegar nuevo poder que lo faculte para promover el tipo de proceso que se adelanta, solicitar la totalidad de las pretensiones de la demanda, y con presentación personal, o en su defecto mediante mensaje de datos en los términos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Consecuentemente con lo indicado, y de conformidad con el art. 28 ídem, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Devolver esta demanda de Diana Cecilia Quintero Zapata contra Global Development Ingenieros Consultores S.A.S. para que en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de este auto se subsane cada una de las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

Segundo. El escrito que subsane las falencias advertidas deberá presentarse vía correo (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y acreditando el envío simultaneo con sus anexos al buzón electrónico anunciado por la demandada para recibir notificaciones.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 068 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 18 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretaria